

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1255/21 COLOPLAST/ATOS

I. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 15 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de COLOPLAST, de ATOS.
- 2) Tras la operación COLOPLAST tendrá una participación del 100% de ATOS
- 3) La operación se articula mediante Contrato de Compraventa de Participaciones (CCP) firmado el 8 de noviembre de 2021
- 4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de enero 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- 6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas
- 7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- 8) **COLOPLAST** es una compañía con sede en Dinamarca que opera en el sector de producción y distribución de productos y aparatos sanitarios para urología y endocrinología, principalmente, productos relacionados con el cuidado de: i) ostomías, principalmente bolsas y placas Assura/Alterna®, ii) continencia,¹ iii) intervenciones de urología,² y iv) cuidado de piel y heridas.
- 9) Ni el grupo COLOPLAST ni ninguno de sus accionistas tiene participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados por la operación propuesta, ni en mercados verticalmente relacionados con los mismos.
- 10) **ATOS** es una compañía con sede en Suecia que opera en el sector de fabricación de instrumentos y suministros sanitarios especializada en la

¹ Catéteres intermitentes hidrofílicos Speedocath® para personas que necesitan controlar la vejiga, así como Peristeen® para el control intestinal.

² Tanto productos quirúrgicos y de endourología de un solo uso, así como el producto de implante de pene Titan®.

investigación y desarrollo, diseño, fabricación, venta y distribución de productos de otorrinolaringología.

- 11) El negocio principal de ATOS viene constituido por los productos de laringectomía para pacientes que han sufrido una intervención quirúrgica de extirpación de la laringe. ATOS es el líder del mercado en prótesis de voz, intercambiadores de calor y humedad (HMEs) y ciertos artículos accesorios a éstos, como los adhesivos.

IV. VALORACIÓN

- 12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva dado que no da lugar en España a ningún tipo de solapamiento horizontal ni relación vertical entre las actividades de las Partes, pues ninguna de ellas realiza actividades económicas en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o mercados relacionados.
- 13) A la vista de lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, siendo susceptible de ser aprobado en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrá la consideración de accesorio y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas, toda limitación a la adquisición o tenencia de acciones en una empresa competidora para fines exclusivamente de inversión financiera, que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la misma.